

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**  
**DICTAMEN NÚMERO 26**

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A PROTURISMO DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

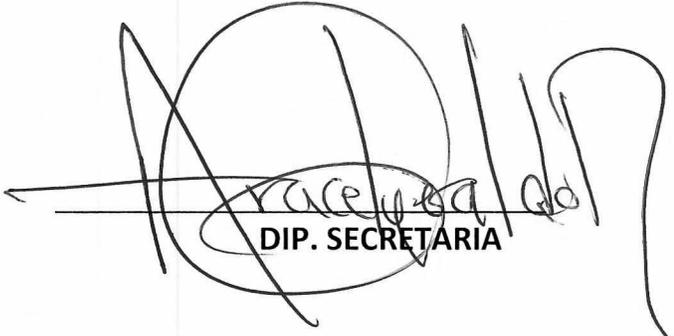
VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 26, DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA **DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.**

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A **LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

21 OCT 2021

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON

23 VOTOS A FAVOR

0 VOTOS EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 26**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de **Proturismo de Ensenada** correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Proturismo de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 28 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de **Proturismo de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and several initials.]*



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1217/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Amador Arteaga Sahagún, como Director General, de **Proturismo de Ensenada**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1217/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 17 de septiembre de 2020.

**CUARTO.-** Que en fecha 02 de octubre de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta



Pública Anual de **Proturismo de Ensenada**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 26 de julio de 2021 y oficio número TIT/1075/2021 de fecha 28 de julio de 2021 notificado al **Proturismo de Ensenada**, el día 02 de agosto de 2021, para que en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Amador Arteaga Sahagún por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

**SEXTO.** - Que con fundamento en los Artículo 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones de Resultados finales y Observaciones preliminares que no fueron solventadas, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Proturismo de Ensenada**, siendo las siguientes:

1.- La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2019 en sus registros contables en la cuenta de Ingresos la cantidad de \$ 538,353, mismo que se integra por Ingresos de Modulo de Baños por \$ 80,925, Ventas de Otros por \$ 34,600, Apoyo a Otros Eventos por \$ 73,618 y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$ 349,210 y de la revisión a los mismos se comprobó que sí se expidieron las facturas fiscales correspondientes, exceptuando la cantidad de \$ 98,470, que se integra de Ingresos por Modulo de Baños por \$ 16,282, Venta de Otros por \$ 29,600 y Apoyo a Otros Eventos por \$ 52,588; de lo anterior, se incumple con lo establecido en el Artículo 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

2.- De las nóminas seleccionadas, se constató que los pagos de nómina realizados cumplieron con las obligaciones fiscales, sin embargo, las deducciones aplicadas por el concepto de Impuesto Sobre la Renta, no han sido enterados oportunamente a las instancias competentes; de lo anterior, es de señalarse que la Entidad efectuó retenciones por el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por concepto de Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios (I.S.P.T) la cantidad de \$ 315,334, Honorarios por \$ 7,264 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 1,431, que en suma asciende a \$ 324,029, de los cuales la Entidad no efectuó el entero ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), de lo anterior, se incumple con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación, y en cuanto a las deducciones efectuadas por concepto de seguridad social, se comprobó que la Entidad efectuó el entero correspondiente.

Cabe señalar que la Entidad durante el Ejercicio 2019 no realizó el timbrado de nómina debido a la suspensión del Certificado del Sello Digital (CSD), esto debido a la falta de entero de Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios (I.S.P.T), Honorarios y Honorarios Asimilables a Salarios ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.).

3.- La Entidad no efectuó el entero del 1.8% sobre remuneraciones al trabajo personal por la cantidad de \$ 40,531 correspondiente al ejercicio 2019, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.



- 4.- De la revisión de las cuentas por pagar por la cantidad de \$ 2'515,345, y de la revisión a hechos posteriores, la Entidad efectuó pago por la cantidad de \$ 321,107, resultando un importe por pagar de \$ 2'194,238, mismo que se integra de adeudos anteriores por \$ 1'829,678 y del ejercicio 2019 por \$ 364,560, y en cuanto a este último importe, se integra de I.S.R. sueldos por \$ 315,334, I.S.R. Honorarios por \$ 7,264, I.S.R. Honorarios Asimilables a salarios por \$ 1,431 y 1.8 % sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por \$ 40,531.

En cuanto al importe de Ejercicios anteriores por \$ 1'829,678, es de señalarse que existen importes con antigüedad mayor a un año por la cantidad de \$ 563,094, que se integra de Proveedores por Pagar Moneda Extranjera por \$ 447,940, Lic. Oscar Kawanishi Otaki por \$ 47,472, Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada por \$ 33,267, Cervecería la Transpeninsular S.R.L. de C.V. por \$ 25,578, Gabriela Sandoval Rodríguez por \$ 5,000, y Pablo Buelna de la Toba por \$ 3,837; de lo anterior, se incumple con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

- 5.- Se verificó la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado en el Periódico Oficial del Estado, mismo que debió de haberse efectuado con fecha 15 de enero de 2019, como lo señala la Fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para lo cual la Entidad efectuó su publicación con fecha 26 de abril de 2019.

Relativo al cierre del ejercicio 2019, este debió ser publicado a más tardar el 30 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordenamiento legal señalado, del cual la Entidad no ha efectuado la publicación en comentario.

**SÉPTIMO.** - Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de septiembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas



por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a **Proturismo de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 26

...7



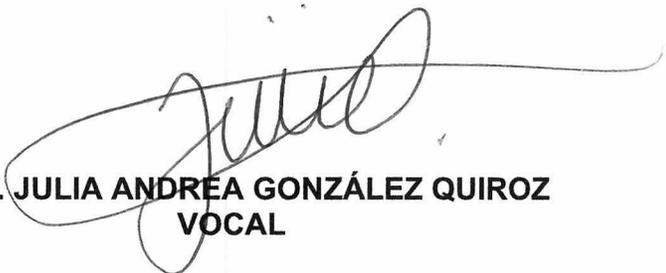
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIO



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL



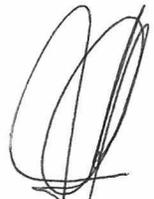
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 26 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.